

277

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 03 FEB 2023

Proceso N° 2021-0110

1. Se incorpora al expediente el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-441072 (fl. 212 al 216), en donde consta la corrección solicitada en providencia calendada el 18 de julio de 2022.

2. Téngase por descorrido por la parte demandante, el incidente de mejoras formulado el demandado **CÁNDIDO GONZALEZ ESCOBAR**, que hiciere la demandada (fl. 220 al 235).

3. De otra parte, en lo que respecta a las mejoras que reclama el demandante **CÁNDIDO GONZALEZ ESCOBAR** y con el fin de dilucidar la procedencia y el valor correspondiente a las mismas, se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se **DECRETAN** las siguientes:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTAL. De ser legales y procedentes, las aportadas en el líbello introductor y el escrito que descorrió el traslado del incidente de mejoras, por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE de los demandados con el fin de que **RINDAN INTERROGATORIO** que de éstos requiere el ejecutado, decisión que se notifica por estado.

3.2. DE LA PARTE DEMANDADA CÁNDIDO GONZALEZ ESCOBAR

3.2.1. DICTAMEN PERICIAL. Se tiene en cuenta para el efecto el dictamen pericial de mejoras obrante en el expediente (fls 164 al 186).

3.2.2. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas por el ejecutado al momento de contestar la demanda (fl. 145 al 149 y CD fl 150), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.



756

3.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE a los **DEMANDANTES** y al demandado **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ ESCOBAR**, con el fin de que **RINDAN INTERROGATORIO** que de estos requiere el demandado, decisión que se notifica por estado.

3.3. DE OFICIO

Cítese al perito **KONRRAD ALVARADO ROJAS** para que, en audiencia, sustente el contenido del dictamen, sobre el avalúo efectuado respecto de las mejoras, que el demandado **CÁNDIDO GONZALEZ ESCOBAR** reclama en el presente proceso. Se advierte que podrá ser interrogado.

4. De otra parte, se **RECHAZA** la solicitud de práctica de **INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO** que realizaran las partes, por cuanto esta sólo es procedente cuando sea imposible verificar los hechos mediante dictamen pericial o cualquier otro medio de prueba, de conformidad con lo señalado en el art. 236 del C.G.P.

Lo mismo resuelve este despacho en relación con la solicitud de decreto de **TESTIMONIALES** solicitadas por las partes y la **PRUEBA TRASLADADA**, teniendo en cuenta que, con las decretadas, se pueden determinar los aspectos solicitados por la parte interesada.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de la parte demandante de oficiar a la **UNIDAD DE CATASTRO DISTRITAL** para que informe al despacho sobre la realización de nuevas obras de construcción en los últimos veinticinco años sobre el inmueble objeto del proceso, se advierte que la misma será **RECHAZADA** al tenor de lo previsto en el art. 173 del C.G.P.

5. **SE CONVOCA A AUDIENCIA** con el propósito de llevar a cabo la práctica de pruebas solicitadas, con el fin de determinar las mejoras (artículo 412 del Código General del Proceso), que se celebrará a las 9:00 a.m del día 8 del mes de MARZO del año 2023.

6. Señalado lo anterior, y de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al



239

Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Se advierte que la comparecencia peritos, corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

JC



República de Colombia
 Ramá Judicial del Poder Público
 Juzgado Veinticho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 005 Fecha 06 FEB 2023

El Secretario(a), _____